

**Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes  
Secretaría General**

*Anuncio de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes sobre la resolución que se cita.*

**ANUNCIO**

Resolución del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 11 de noviembre de 1997, por la que se aprueba definitivamente la modificación del artículo 7.5. Ordenanzas, del Plan General de Valencia.

Visto el expediente relativo al proyecto de modificación artículo 7.5. Ordenanzas, del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia, del que resultan los siguientes,

**Antecedentes de hecho**

**Primero**

El proyecto se sometió a información pública mediante acuerdo del pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, en sesión celebrada el 26 de abril de 1997. Tras el pertinente período de exposición pública, en el que se presentaron cinco alegaciones, se aprobó provisionalmente por el mismo órgano en fecha 25 de julio de 1997.

**Segundo**

La documentación consta de memoria informativa y justificativa y texto del artículo de las ordenanzas objeto de la modificación.

**Tercero**

La Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, reunida en sesión de 30 de octubre de 1997, informó favorablemente la aprobación definitiva del expediente.

**Fundamentos de derecho**

**Primero**

Respecto al procedimiento, en el caso presente, se han observado las prescripciones legalmente establecidas para las modificaciones del plan general de esta índole, que están constituidas por los artículos 38 y concordantes por remisión del 55 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalidad Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (L.R.A.U.). Asimismo, se han recabado los diferentes informes preceptivos.

**Segundo**

En cuanto al fondo del asunto, la modificación planteada tiene por objeto establecer una regulación más pormenorizada de los usos terciarios a los que hace referencia el Reglamento de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por decreto 251/94, de 7 de diciembre, del Gobierno Valenciano; en concreto se prevé lo siguiente: Primero, que las discotecas, salas de fiestas, salas de baile y locales de exhibición especiales no puedan ubicarse en edificios de uso dominante residencial o de uso mixto con residencial, así como en el interior de patios de manzana. Segundo, que los pubs y cafeterías con ambientación musical deban contar con una superficie mínima accesible directamente por el público, excluida la zona de barra, aseos o almacén, de 50 m.<sup>2</sup>. Tercero, que en zonas de uso dominante residencial no se autorizará la implantación de actividades de ocio dotadas de ambientación musical si distan un radio inferior de 65 metros, contados desde cualquiera de sus puertas de acceso.

Por todo lo anterior al artículo 7.5 de las ordenanzas del P. G. O. U. se le adicionan los siguientes párrafos:

«Artículo 7.5.4 in fine.

Las discotecas, salas de fiesta, salas de baile y locales de exhibiciones especiales no podrán ubicarse en edificios de uso dominante residencial o de uso mixto con uso residencial, incluso en el interior de patios de manzana limitados por edificios de uso dominante residencial o de uso mixto con uso residencial.

Los pubs y cafeterías con ambientación musical deberán contar con una superficie mínima accesible directamente por el público, excluida la zona de barra, aseos o almacén, de 50 m.<sup>2</sup> útiles.

Artículo 7.5.5 in fine.

Sin perjuicio de ello en zonas de uso dominante residencial y a fin de evitar efectos acumulativos, no se autorizará la implantación de actividades destinadas a discotecas, salas de fiesta, salas de baile, café-teatro, café-concierto, café-cantante, locales de exhibiciones especiales, pubs, así como bares, cafeterías, restaurantes, salones de banquetes y similares, que cuenten con ambientación musical, si distan un radio inferior a 65 metros contados desde cualquiera de sus puertas de acceso hasta las de cualquier otra actividad de este tipo que cuente con la preceptiva licencia municipal de apertura en vigor, licencia de obras para su instalación o solicitud de licencia municipal de obra o apertura en trámite, salvo que formen parte de una actividad de uso terciario hotelero (T. H. O.)»

**Tercero**

Las determinaciones contenidas en la modificación se consideran correctas desde el punto de vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalidad, tal y como se recoge en el artículo 40 de la L.R.A.U. Por todo ello no se observan obstáculos para la aprobación de la modificación.

**Cuarto**

El conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en virtud de lo establecido en el artículo 38.3 de la citada Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el artículo 6 del decreto 77/96, de 16 de abril del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalidad Valenciana.

Vistos los preceptos legales citados y demás de concordante aplicación, de acuerdo con el informe de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia,

**Resuelvo**

Aprobar definitivamente la modificación del artículo 7.5. Ordenanzas, del Plan General de Valencia.

La presente resolución, con transcripción de la norma urbanística aprobada, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valencia, sin perjuicio de publicar adicionalmente una reseña en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», según dispone la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalidad Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día de la notificación o publicación de la misma. Para la interposición del mencionado recurso será requisito imprescindible que con carácter previo el recurrente comunique a este órgano la interposición del mismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 57.2.f) y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Valencia, a once de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Luis Fernando Cartagena Travesedo.

Valencia, a uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- El secretario general, Antonio Rodríguez Barberá.